



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **529**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Coopeoccidente
Demandado (s) : Nhora Elena Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00064-00**

La Unión Valle, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Nhora Elena Tamayo Sierra C.C. No. 66.750.824 y a favor de la Cooperativa de Servicios de Occidente Coopeoccidente NIT. No. 805028602-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$5.070.000,00**, por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 1 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Elenith Estrada Galeano C.C. No. 38.655.709, T.P. No. 195.423 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f504a22a2ebc62b441614a9406e96b224a3484f8a886e23aeeb1e997a74836e8

Documento generado en 03/03/2022 05:44:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **530**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Coopeoccidente
Demandado (s) : Nhora Elena Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00064-00**

La Unión Valle, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP, de propiedad de la parte demandada.

por lo tanto, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención del 30% del salario y de las prestaciones sociales que devenga la parte demandada señora Nhora Elena Tamayo Sierra C.C. No. 66.750.824, quien labora como docente de la Secretaría de Educación Departamental. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de Toro Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio al correo electrónico suministrado por la abogada despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b9f7610fcb2bd72afb73dd9ac134aa2d618af25c6c5d16caba504d0f65cf08

Documento generado en 03/03/2022 05:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>